

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN
OFICIOSA DE SENTENCIA**

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-155/2012

**ACTORA: COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL DISTRITO
ELECTORAL FEDERAL SEIS (6)
CON CABECERA EN CHILAPA DE
ÁLVAREZ, GUERRERO**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN “COMPROMISO POR
MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: ALEJANDRO
PONCE DE LEÓN PRIETO**

México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver el incidente de aclaración oficiosa de la sentencia emitida por esta Sala Superior en sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil doce, del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-155/2012**, promovido por la Coalición “Movimiento Progresista” y

R E S U L T A N D O

ÚNICO. El veinticuatro de agosto de dos mil doce, se emitió sentencia de mérito en el juicio de inconformidad al rubro citado, cuyo considerando sexto y puntos resolutive, en su parte conducente, es al tenor siguiente:

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-155/2012**

SEXTO. Efectos de la sentencia. Por cuanto ha quedado analizado y resuelto en el considerando que antecede, lo procedente conforme a Derecho es lo siguiente:

En razón de que resultó **fundado** el concepto de agravio hecho valer por la Coalición "Movimiento Progresista", respecto a la casilla básica, de la sección electoral 1329, instalada en el del distrito electoral federal seis (6) del Estado de Guerrero, con cabecera en Chilapa de Álvarez, en términos de lo analizado en el considerando que antecede, esta Sala Superior procede a la modificación del cómputo distrital respectivo, como consecuencia de la nulidad de la votación recibida en esa casilla.







La votación de esa mesa directiva de casilla, según el acta circunstanciada del nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es la siguiente:

Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NUEVA ALIANZA	PRI Y PVEM	PRD, PT Y MOVIMIENTO	PRD Y PT	PRD Y MOVIMIENTO	PT Y MOVIMIENTO	CANDIDATOS NO REG.	NULOS	TOTAL
1329	B	38	103	37	13	3	90	7	32	9	2	4	2	0	14	354
Total		38	103	37	13	3	90	7	32	9	2	4	2	0	14	354

A continuación esta Sala Superior llevará a cabo la modificación del cómputo distrital del distrito electoral federal seis (6) del Estado de Guerrero, con cabecera en Chilapa de Álvarez, como consecuencia de la nulidad de la votación recibida en esa casilla.

PARTIDOS Y COALICIONES	CÓMPUTO DISTRITAL EN SEDE ADMINISTRATIVA	VOTACIÓN QUE SE DEBE DEDUCIR	CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO (SENTENCIA)
	16,968 Dieciséis mil novecientos sesenta y ocho	38 Treinta y ocho	16,930 Dieciséis mil novecientos treinta
	56,922 Cincuenta y seis mil novecientos veintidós	103 Ciento tres	56,819 Cincuenta y seis mil ochocientos diecinueve
	46,929 Cuarenta y seis mil novecientos veintinueve	37 Treinta y siete	46,892 Cuarenta y seis mil ochocientos noventa y dos
	4,251 Cuatro mil doscientos cincuenta y uno	13 Trece	4,238 Cuatro mil doscientos treinta y ocho
	7,339 Siete mil trescientos treinta y nueve	3 Tres	7,336 Siete mil trescientos treinta y seis
	8,856 Ocho mil ochocientos cincuenta y seis	90 Noventa	8,766 Ocho mil setecientos sesenta y seis

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-155/2012**

PARTIDOS Y COALICIONES	CÓMPUTO DISTRITAL EN SEDE ADMINISTRATIVA	VOTACIÓN QUE SE DEBE DEDUCIR	CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO (SENTENCIA)
	2,645 Dos mil seiscientos cuarenta y cinco	7 Siete	2,638 Dos mil seiscientos treinta y ocho
	7,917 Siete mil novecientos diecisiete	32 Treinta y dos	7,885 Siete mil ochocientos ochenta y cinco
	5,670 Cinco mil seiscientos setenta	9 Nueve	5,661 Cinco mil seiscientos sesenta y uno
	2,401 Dos mil cuatros cientos uno	2 Dos	2,399 Dos mil trescientos noventa y nueve
	1,036 Mil treinta y seis	4 Cuatro	1,032 Mil treinta y dos
	236 Doscientos treinta y seis	2 Dos	234 Doscientos treinta y cuatro
Candidatos no registrados	29 Veintinueve	0 Cero	29 Veintinueve
Votos nulos	6,105 Seis mil ciento cinco	14 Catorce	6,091 Seis mil noventa y uno
Votación total	167,304 Ciento sesenta y siete mil trescientos cinco	354 Trescientos cincuenta y cuatro	166,950 Ciento sesenta y seis mil novecientos cincuenta






Una vez llevada a cabo la recomposición del cómputo, se debe hacer la distribución de la votación que corresponde a cada partido político, teniendo en consideración lo previsto en los artículos 295, párrafo 1, inciso c), y 298, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México conformaron la Coalición "Compromiso por México", en tanto que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integraron la Coalición "Movimiento Progresista".

En este orden de ideas, el citado artículo 295 prevé que la suma distrital de los votos emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa se hubiesen consignado por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo, se distribuye de manera igualitaria entre los partidos políticos que integren la




**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-155/2012**

respectiva coalición y en caso, de existir fracción, los votos correspondientes se asignan a los partidos con más alta votación.



Los resultados de la distribución entre partidos políticos, es la siguiente:

Coalición	Votos por Coalición	Votos distribuidos		Votos por distribuir	Asignar	Total
 Compromiso por México	7,885	PRI	3,942	1	1	3,943
		PVEM	3,942		0	3,942
 Movimiento Progresista	5,661	PRD	1,887	0	0	1,887
		PT	1,887		0	1,887
		MC	1,887		0	1,887
 Movimiento Progresista	2,399	PRD	1,199	1	1	1,200
		PT	1,199		0	1,199
 Movimiento Progresista	1,032	PRD	516	0	0	516
		MC	516		0	516
 Movimiento Progresista	234	PT	117	0	0	117
		MC	117		0	117

Así, la distribución de la totalidad de los votos que correspondieron a cada uno de los partidos políticos que conformaron las coaliciones contendientes, quedó de la manera siguiente:

PARTIDO PERTENECIENTE A UNA COALICIÓN	CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO	VOTACIÓN DISTRIBUIDA POR PARTIDO COALIGADO			TOTAL POR PARTIDO COALIGADO
 Partido Revolucionario Institucional	56,819	3,943			60,762
 Partido de la Revolución Democrática	46,892	1,887	1,200	516	50,495
 Partido Verde Ecologista de México	4,238	3,942			8,180

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-155/2012**

PARTIDO PERTENECIENTE A UNA COALICIÓN	CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO	VOTACIÓN DISTRIBUIDA POR PARTIDO COALIGADO			TOTAL POR PARTIDO COALIGADO
 Partido del Trabajo	7,336	1,887	1,199	117	10,539
 Movimiento Ciudadano	8,766	1,887	516	117	11,286

De esta manera, la votación obtenida por cada partido político, después del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas correspondientes, es el siguiente.

							Candidatos no registrados	Votos nulos
16,930	60,762	50,495	8,180	10,539	11,286	2,638	29	6,091

Una vez que se tiene la distribución de la votación entre partidos, a continuación se procede a sumar la que corresponde a los partidos políticos que contendieron en coalición para asignarla por cada candidato, por lo que la votación en el Distrito electoral federal seis (6) en el Estado de Guerrero, con cabecera en la Ciudad de Chilapa de Álvarez, correspondiente a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, resulta ser la siguiente:

PARTIDOS Y COALICIONES	CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO (SENTENCIA)
 Partido Acción Nacional	16,930 Dieciséis mil novecientos treinta
 Coalición "Compromiso por México"	68,942 Sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos
   Coalición "Movimiento Progresista"	72,320 Setenta y dos mil trescientos veinte
 Nueva Alianza	2,638 Dos mil seiscientos treinta y ocho
Candidatos no registrados	29 Veintinueve
Votos nulos	6,091

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-155/2012**

PARTIDOS Y COALICIONES	CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO (SENTENCIA)
	Seis mil noventa y uno
	166,950
Votación total	Ciento sesenta y seis mil novecientos cincuenta

En consecuencia, al haber quedado resuelto el juicio de inconformidad al rubro identificado, remítase copia certificada de esta sentencia al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para los efectos del cómputo nacional de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en esta sentencia.

SEGUNDO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal seis (6), en el Estado de Guerrero, con cabecera en la Ciudad de Chilapa de Álvarez, en términos del considerando último de esta sentencia.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta resolución a la Comisión encargada de elaborar el proyecto de calificación jurisdiccional y, en su caso, la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para aclarar de oficio, la sentencia dictada en el juicio al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49 y 53 apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 98 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ser este órgano jurisdiccional federal el competente para conocer y resolver el juicio fondo de la litis planteada.

SEGUNDO. Aclaración de sentencia. En concepto de esta Sala Superior, resulta procedente aclarar la sentencia mencionada, por las razones que se exponen a continuación.

La aclaración de sentencia constituye un instrumento constitucional y procesal, que en la práctica judicial y forense, se ha instituido en aras de salvaguardar la claridad y precisión de los fallos que se dictan, pues éstos deben proporcionar plena certidumbre sobre los términos de la decisión, contenido y límite de los derechos declarados en ella.

Por ello, tiene como límite lo decidido en la propia resolución, dado que su objeto solamente consiste en resolver las contradicciones existentes entre varias partes o párrafos de la sentencia; precisar cuestiones o aspectos que se hayan expresado de manera ambigua, obscura o deficiente, o bien, subsanar omisiones o errores simples de redacción del fallo.

De la lectura de la sentencia dictada en el juicio de inconformidad en que se actúa, en específico en la página ochenta y ocho (88), se advierte que por un error, en el cuadro, en el apartado correspondiente a la "Votación total" de la columna intitulada "CÓMPUTO DISTRITAL EN SEDE

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-155/2012**

ADMINISTRATIVA”, se asentó con numero, la cantidad de 167,304 (ciento sesenta y siete mil trescientos cuatro) y con letra ciento sesenta y siete mil trescientos cinco (167,305), es claro que una de las cantidades es errónea.

Sin embargo del cuadro que se insertó a foja tres (3) de la sentencia, se puede advertir que la cantidad correcta es la numérica, es decir, ciento sesenta y siete mil trescientos cuatro (167,304), pues es la cantidad asentada en el acta de cómputo distrital del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal seis (6) con cabecera en Chilapa de Álvarez, Guerrero.

En consecuencia, resulta necesario aclarar que en la sentencia de fondo, de veinticuatro de agosto de dos mil doce, dictada en el juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-155/2012**, la cantidad que se debió asentar con letra en el cuadro de la foja ochenta y ocho (88), en el apartado correspondiente a la “Votación total” de la columna intitulada “CÓMPUTO DISTRITAL EN SEDE ADMINISTRATIVA”, es ciento sesenta y siete mil trescientos cuatro (167,304).

La imprecisión destacada se ubica en lo previsto en el artículo 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que no afecta de modo alguno el fondo de la controversia ni el resultado de la votación obtenida por los candidatos, pues solamente se hace consistir en un error mecanográfico que, además, se advirtió a la brevedad, por lo cual procede su aclaración para facilitar y agilizar el cumplimiento de la ejecutoria.

En consecuencia, se deberá remitir copia certificada

de esta sentencia incidental a la Comisión encargada de elaborar el proyecto de calificación jurisdiccional y, en su caso, la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se aclara la sentencia dictada por esta Sala Superior el veinticuatro de agosto de dos mil doce, en el juicio de inconformidad SUP-JIN-155/2012, para quedar en los términos precisados en el considerando segundo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de esta sentencia incidental al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Esta resolución incidental forma parte de la sentencia de mérito.

Notifíquese personalmente a las coaliciones actora y tercera interesada, en el domicilio señalado en su correspondiente escrito; **por oficio**, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, anexando copia certificada de la presente resolución; por **correo electrónico** al consejo distrital responsable, y **estrados** a los demás interesados. Lo anterior,

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-155/2012**

con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafo 3, y 60, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 100, 102, 103 y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos, autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO